INFORME DE INTERVENCIÓN
ESTABILIDAD – REGLA DE GASTO – LÍMITE DE DEUDA

Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo .

-La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

-Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

-El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de octubre de 2020, en el que se solicita en el Congreso de los Diputados la apreciación de la situación de emergencia extraordinaria prevista al artículo 135.4 de la Constitución, que comporta la suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021.

INFORME

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, que modifica ciertos aspectos de la Ley 2/2012, definen la estabilidad presupuestaria como la “situación de equilibrio o superávit estructural”, señalando que “para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por al Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria”. El Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (en adelante SEC 10) es un sistema de contabilidad nacional y constituye un marco contable comparable a escala internacional, cuya finalidad es realizar una descripción sistemática y detallada de una economía en su conjunto (de una región, un país o un grupo de países), sus componentes y sus relaciones con otras economías. El SEC-10 no es, por tanto, un sistema directamente aplicable al presupuesto de las administraciones públicas ni a la contabilidad patrimonial por partida doble, pero sí habrá de ser aplicado para poder definir la capacidad o necesidad de financiación y, por tanto, se deberá atender a sus criterios para calcularla. Tal y como se establece en el art. 3 de la Ley 2/2012 “la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea”.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda

pública.

El pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública, motivo este por el que quedan suspendidos durante el ejercicio 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

No obstante, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la normativa vigente.

El Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1%.

La suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

Los objetivos de estabilidad, deuda pública y regla de gastos para este ejercicio son inaplicables, al encontrarse suspendido por acuerdo del Gobierno de 11 de Febrero de 2020, no obstante a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria vigente:

- Apartado 1 del artículo 165 y artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la
Ley 18/2001, de 12 de noviembre.

No obstante el cálculo realizado solo es a nivel informativo, ya que para el actual ejercicio se encuentra suspendido el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento:

- Artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre,de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

- Artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo.

EVALUACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE ESTABILIDAD PRESPUESTARIA

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en su artículo 15.1:

"En el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local en cuanto al ámbito de las mismas, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal."

El Proyecto de Presupuesto que se somete a informe de esta Intervención, es como sigue:

CAPITULO		GASTOS
Capítulo I	Gastos de personal	9.062.849,62 €
Capítulo II	Bienes corrientes y servicios	8.832.595,78 €
Capítulo III	Gastos financieros	35.354,39 €
Capítulo IV	Transferencias corrientes	78.593,70 €
Capítulo VI	Inversiones reales	244.615,96 €
Capítulo VII	Transferencias de capital	0,00 €
Capítulo VIII	Activos financieros	40.000,00 €
Capítulo IX	Pasivos financieros	791.536,08 €
TOTAL		**19.085.545,53 €**

CAPITULO		INGRESOS
Capítulo III	Tasas y otros ingresos	19.045.445,53 €
Capítulo V	Ingresos patrimoniales	100,00 €
Capítulo VIII	Activos financieros	40.000,00 €
TOTAL		**19.085.545,53 €**

REGLA DE GASTO

La Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en su artículo **15.3 c) que antes del 15 de Septiembre de cada año se deberá remitir i**nformación sobre los ingresos previstos en el proyecto de presupuestos, tanto en lo relativo a los recursos del sistema de financiación sujetos a entregas a cuenta y posterior liquidación como al resto de ingresos en sus principales rúbricas.y en el **16.4 que antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año** se remitirá la actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda. Asimismo, la intervención realizará una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio. Motivo por el que esta Intervención interpreta que no es preceptivo en la fase de elaboración del Presupuesto el informe sobre el **cumplimiento de la Regla de Gasto.**

CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La Ley Orgánica 2/2012 en su artículo 13, establece la obligación de no rebasar en los presupuestos el limite de deuda pública que ha sido fijado con carácter general para las Entidades Locales en el 3% a partir de 2020. El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de octubre de 2020 suspende para 2020-21 la aplicación de las reglas fiscales. Para la Administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de producto interior bruto local, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales tradicionales de la LHL para el nuevo endeudamiento. El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor con motivo de la aprobación del Presupuesto, que ha de cumplimentarse a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utiliza el criterio de deuda según el Protocolo de Déficit Excesivo que es más amplio que el que se ha de utilizar para estimar el porcentaje de deuda en términos del artículo 53 del RDL 2/2004. Incluye el importe obtenido mediante factoring sin recurso, refiriéndose a operaciones en las que se ceden o endosan a entidades financieras obligaciones de pagos que suponen deuda para la entidad local, así como el importe de los pagos aplazados, aún con reflejo presupuestario como obligación pendiente de pago, y también el saldo de los importes a devolver por la liquidaciones negativas de la participación en ingresos del Estado de 2008, 2009 , 2013 Y 2014. Para la Administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de producto interior bruto local, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales tradicionales de la LHL para el nuevo endeudamiento. El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor con motivo de la aprobación del Presupuesto, que ha de cumplimentarse a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utiliza el criterio de deuda según el Protocolo de Déficit Excesivo que es más amplio que el que se ha de utilizar para estimar el porcentaje de deuda en términos del artículo 53 del RDL 2/2004. Incluye el importe obtenido mediante factoring sin recurso, refiriéndose a operaciones en las que se ceden o endosan a entidades financieras obligaciones de pagos que suponen deuda para la entidad local, así como el importe de los pagos aplazados, aún con reflejo presupuestario como obligación pendiente de pago, y también el saldo de los importes a devolver por la liquidaciones negativas de la participación en ingresos del Estado de 2008, 2009 , 2013 Y 2014. El volumen de deuda viva estimado a 31.12.2020 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados, minorando los ingresos afectados, será:

INGRESOS PREVISTOS		
Capítulo III	Tasas y otros ingresos	19.045.445,53 €
Capítulo V	Ingresos patrimoniales	100,00 €
TOTAL INGRESOS		19.045.545,53 €
Deuda Viva al 31/12/20		**4.947.100,50 €**
TOTAL		**25,97%**

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto en el artículo 53 del RDL 2/2004.

El Presupuesto de Mancomunidad Guadalquivir, correspondiente al ejercicio 2021, cumple:

-El Objetivo de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

-Regla de Gasto prevista en ejecución.

- Límite de deuda.

Es todo cuanto debe informar este funcionario.

Sanlúcar la Mayor, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Antonio Seijo Ceballos